

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 25 OCT 2021

VISTO, la pertenencia de la República Argentina como estado miembro del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), organización intergubernamental encargada de fijar estándares y promover la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir el Lavado de activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PADM), y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la mencionada organización internacional, se han emitido las llamadas “40 Recomendaciones” que han sido revisadas y adoptadas en el año 2012, pasando de un criterio sustancialmente de cumplimiento normativo formal a un Enfoque Basado en Riesgo (EBR).

Que, en dicho marco, el GAFI realiza periódicamente procesos de evaluaciones mutuas a los Estados partes a fin de verificar los niveles de cumplimiento técnico y aplicación efectiva con base en la adecuación a las mencionadas “40 Recomendaciones”.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera y tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y otros delitos económicos complejos.

Que, asimismo, la actuación de la UIF se despliega en el marco de los principios de la Constitución Nacional que conforman a nuestro Estado constitucional social y democrático de derechos, de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (Art. 75, Inc. 22, CN), de la Ley 25.246, sus modificatorias y demás normativa específica en la materia; y reconoce los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina vinculados con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y los lineamientos del Grupo Egmont.

Que, con la finalidad de adecuar las normativas vigentes en la materia, la UIF viene desarrollando una labor de análisis tendiente a actualizar las disposiciones de la ley 25.246 y sus modificatorias, las resoluciones generales que dicta para los sujetos que se encuentran bajo su órbita de competencia, como así también nuevos proyectos legislativos, con el fin de implementar las pautas internacionales en resguardo del orden económico y financiero y de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

Que a estos efectos es aconsejable y conveniente que el Congreso de la Nación inicie un proceso de análisis técnico de la normativa vigente en la materia, a efectos de comenzar el proceso de reformas necesarias en miras a la próxima evaluación que el GAFI realizará a la República Argentina en materia de PL/FT/PADM, la que determinará el grado de cumplimiento técnico y efectivo de nuestro país en relación a los estándares fijados en las 40 Recomendaciones.

Que la República Argentina, como miembro pleno del GAFI, es objeto de permanentes evaluaciones que comprenden aspectos relacionados con el cumplimiento técnico y de efectividad, cuya conclusión se expresará en un informe final que determinará el grado de cumplimiento del país con los estándares requeridos.

Que para ello resulta necesario adecuar ciertas normas vigentes y proyectar nuevas para ordenar nuestro sistema a las Recomendaciones de dicho organismo internacional.

Que por los motivos expuestos resulta conducente avanzar con la creación de una Comisión Especial para la evaluación y actualización de la normativa de nuestro país a los estándares fijados por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: Créase la Comisión Especial para la evaluación y actualización de la normativa de la República Argentina a los estándares fijados por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI).

ARTÍCULO 2º: La Comisión Especial tendrá por objeto el análisis de los estándares fijados por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), la adaptación de dichos estándares a la legislación local, la redacción del proyecto de ley correspondiente y la elaboración del despacho previo a su tratamiento legislativo.

ARTÍCULO 3º: La comisión especial deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 4º: La comisión especial estará integrada por quince (15) diputadas y diputados nacionales, designados por el presidente de la Cámara, respetando la proporcionalidad de los diferentes bloques políticos que la componen.

ARTÍCULO 5º: La comisión especial organizará su funcionamiento conforme a las siguientes pautas:

R.P. N° 0752/21

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

- a) Tendrá vigencia hasta la sanción del proyecto de ley respectivo que cumpla con los objetivos indicados en el artículo 2º;
- b) Los miembros de la comisión especial durarán en su cargo hasta el cumplimiento de su objeto dentro de la vigencia de los mandatos respectivos;
- c) Elegirá entre las diputadas y diputados que la integran, con el voto de la mayoría de sus miembros, a un presidente, a un vicepresidente y a dos secretarios;
- d) Requerirá, para su funcionamiento, la presencia de más de la mitad de sus miembros y podrá emitir el despacho previsto en su objeto con la firma de, por lo menos, más de la mitad de los miembros que la integran;
- e) Podrá dictar su reglamento de funcionamiento y establecer su estructura interna de trabajo;
- f) Contará con las facultades establecidas para las comisiones especiales en el reglamento interno de esta Cámara de Diputados;
- g) Funcionará con la dotación presupuestaria, de recursos humanos y equipamiento que le asigne el Presidente de la Cámara;
- h) Podrá interactuar, en el plano técnico y a los fines de cumplir con sus objetivos, con la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y otros organismos del Estado.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

